ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

(ESTA ACTA AÚN NO HA SIDO APROBADA POR EL PLENARIO LEGISLATIVO)

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA N.º 5
Miércoles 12 de junio de 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2019 al 30 de abril 2020)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de mayo al 31 de julio de 2019)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria extraordinaria N.º 5
Miércoles 12 de junio de 2019
Primer período de sesiones ordinarias
Segunda legislatura

Directorio

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Diputados presentes

Morales Mora, Víctor Manuel	Valladares Rosado, Paola Alexandra
Castillo Méndez, Mario	Chacón Monge, Luis Fernando
Pérez Pérez, Nielsen	Aiza Campos, Luis Antonio
Vega Rodríguez, Paola Viviana	Delgado Orozco, Ana Lucía
Sánchez Carballo, Enrique	Fonseca Fonseca, Jorge Luis
Carranza Cascante, Luis Ramón	Viales Villegas, Gustavo Alonso
Hidalgo Herrera, Carolina	Nicolás Solano, Franggi
Ramos González, Welmer	León Marchena, Yorleny
Prendas Rodríguez, Jonathan	Gourzong Cerdas, David Hubert
Chan Mora, Carmen Irene	Montiel Hector, Aida María
Hoepelman Páez, Harllan	Dolanescu Valenciano, Dragos
Azofeifa Trejos, Marulin	Vargas Víquez, Otto Roberto
Alpízar Castro, Ignacio Alberto	Rodríguez Steller, Erick
Acuña Cabrera, Ivonne	Díaz Mejía, Shirley
Alvarado Arias, Mileidy	Abarca Mora, Pablo Heriberto
Núñez Piña, Melvin Ángel	Muñoz Fonseca, Pedro Miguel
Cruickshank Smith, Eduardo Newton	Solís Quirós, María Inés
Gómez Obando, Giovanni	Masís Castro, Erwen Yanan
Rodríguez Hernández, Xiomara Priscilla	Peña Flores, Rodolfo Rodrigo
Villalta Flórez Estrada, José María	Monge Granados, María Vita
Volio Pacheco, Zoila Rosa	Cascante Cascante, Óscar Mauricio
Muñoz Céspedes, Wálter	Benavides Jiménez, Carlos Ricardo
Hernández Sánchez, Silvia Vanessa	Guido Pérez, Laura
Jiménez Zúñiga, Wagner Alberto	Avendaño Calvo, Carlos Luis
Ulate Valenciano, Daniel Isaac	

ÍNDICE

PARTE ÚNICA 4

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 24 4

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS (INCISO 7) DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA) 4

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL 4

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL 9

SEGUNDA LECTURA 9

PRIMERA LECTURA 9

EXPEDIENTE N.º 21.067, REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 9

EXPEDIENTE N.º 21.381, ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS 11

EXPEDIENTE Nº 21.382, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA 18

EXPEDIENTE N.º 20.011, REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CONSAGRAR EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN 25

EXPEDIENTE N.º 20.852, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 34

EXPEDIENTE N.º 21.093, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 39

ANEXO 44

Vicepresidenta Zoila Rosa Volio Pacheco:

Muy buenos días, señores y señoras diputadas, al ser las nueve de la mañana con catorce minutos y con cuarenta diputados y diputadas presentes, se inicia la sesión extraordinaria número 5 del 12 de junio del 2019.

PARTE ÚNICA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N.º 24

En discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria número 24.

Discutida.

Aprobada.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS (INCISO 7) DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

No hay.

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

A solicitud de varios jefes y jefas de fracción vamos a decretar un receso hasta por cinco minutos.

Verificado el cuórum de reglamento, se amplía el receso hasta por cinco minutos más.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos más.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos más.

Se amplía el receso hasta por diez minutos más.

Se ha vencido el receso.

Me indican los ujieres que solo tenemos treinta y tres diputadas y diputados presentes, por lo que no tenemos cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha reanudado el cuórum.

Se decreta un nuevo receso hasta por diez minutos.

Ha vencido el receso.

Con treinta y cinco diputadas y diputados presentes, me indican los ujieres que no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum, con cuarenta diputadas y diputados presentes.

Se ha restablecido el cuórum.

Se ha vencido el plazo de receso.

Vamos a proceder a conocer una moción de posposición, que la señora diputada secretaria se va a servir leer.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA
Fecha: 12 JUN. 2019
Firma:

12JUN'19 10:09:11AM
PLENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN DE ORDEN

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE ORDEN:

Para que el Plenario acuerde posponer todos los asuntos en el orden del día para entrar a conocer de forma inmediata los siguientes proyectos de ley:

1. EXPEDIENTE Nº 21.067 Reducción del plazo entre la primera y la segunda ronda electoral. Reforma del artículo 138 de la Constitución Política.
2. EXPEDIENTE Nº 21.381 Adición de un segundo párrafo al artículo 119 de la Constitución Política, para incorporar el voto parlamentario no presencial a través de medios tecnológicos.
3. EXPEDIENTE N° 21.382 Adición de un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua.
4. EXPEDIENTE Nº 20.011 Reforma al artículo 21 de la Constitución Política para consagrar el derecho a la salud y el derecho a la alimentación.
5. EXPEDIENTE Nº 20.852 Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
6. EXPEDIENTE Nº 21.093 Adición de un párrafo final al artículo 106 de la Constitución Política.
7. EXPEDIENTE Nº 21.407 Reforma de los artículos 133, 135, 136, 137 y 138 de la Constitución Política.
8. EXPEDIENTE N° 20.179 Reforma de los artículos 176 y 184, adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad económica y presupuestaria.

Se autoriza a la Presidencia a levantar la sesión antes de la hora reglamentaria.

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida? Discutida.

Por favor, las y los ujieres verificar la presencia de compañeros en las cercanías del Plenario para invitarlos a ingresar.

Igual a las personas que están en el cafetín para que, por favor, los invitemos a que pasen.

Procedan a cerrar las puertas, por favor.

Las y los diputados que estén a favor de votar la posposición leída se servirán manifestarlo a partir de este momento.

Favor, proceder a votar las personas que no lo han hecho aún, les ruego votar.

Diputada Hernández.

Cuarenta y tres presentes. Cuarenta y tres votos a favor. Aprobada la moción de posposición.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

12-jun-19

Votación	Fecha	Mayoría de votos
	miércoles 12 de junio de 2019	

Presidente: Benavides Jiménez Carlos Ricardo
1. Secretario: Guido Pérez Laura María
2. Secretario: Avendaño Calvo Carlos Luis

ID	PIN	NAME	FRACCION	CURUL	VOTE RESULT
11	7462	Pérez Pérez	PAC	5	Si
4	7442	Abarca Mora	PUSC	56	Si
37	7446	Acuña Cabrera	D. I.	3	Si
54	9308	Aiza Campos Luis	PLN	39	Si
41	7448	Alvarado Arias	PRN	20	Si
45	7273	Avendaño Calvo	PRN	21	Si
16	7473	Azofeifa Trejos	D. I.	16	Si
39	7272	Benavides Jiménez	PLN	47	Si
38	7432	Carranza Cascante	PAC	9	Si
30	7437	Cascante Cascante	PUSC	55	Si
46	7461	Castillo Mendez	PAC	6	Si
15	7430	Chacón Monge	PLN	2	Si
36	7271	Chan Mora Carmen	D. I.	14	Si
31	7431	Corrales Chacón	PLN	42	AUS
24	7348	Cruickshank Smith	PRN	23	Si
28	9307	Delgado Orozco	PLN	38	Si
12	7282	Dolanescu	PRSC	31	AUS
13	7449	Díaz Mejía Shirley	PUSC	49	Si
27	7485	Fonseca Fonseca	PLN	37	Si
43	7281	Gourzong Cerdas	PLN	33	Si
18	7438	Guido Pérez Laura	PAC	10	Si
47	7374	Gómez Obando	PRN	24	Si
50	7441	Hernández	PLN	46	Si
2	7270	Hidalgo Herrera	PAC	1	Si
56	9306	Hoepelman Paez	D. I.	15	Si
25	7436	Jiménez Zúñiga	PLN	45	Si
7	9310	Leon Marchena	PLN	34	Si
8	9254	Masis Castro	PUSC	53	Si

VOTADO: 43
Si: 43
No: 0
AUSENTES: 6

DERECHO AL VOTO 49

RESULTADO: 0

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

12-jun-19

ID	PIN	NAME	FRACCION	CURUL	VOTE RESULT
17	7496	Monge Granados	PUSC	50	AUS
40	9317	Montiel Hector	PLN	32	Si
29	7475	Morales Mora	PAC	4	Si
52	7469	Muñoz Céspedes	PIN	28	AUS
32	7472	Muñoz Fonseca	PUSC	51	AUS
3	7499	Nicolás Solano	PLN	35	Si
5	7450	Niño Gutiérrez	PLN	44	AUS
44	7429	Núñez Piña Melvin	PRN	22	Si
55	7484	Peña Flores	PUSC	54	Si
9	7480	Prendas	D. I.	13	Si
42	7491	Ramos González	PAC	11	Si
14	7435	Rodríguez	PRN	25	Si
21	7498	Rodríguez Steller	DI	48	Si
49	7483	Solís Quirós María	PUSC	52	Si
33	9300	Sánchez Carballo	PAC	8	Si
48	9318	Thompson Chacón	PLN	43	AUS
51	7268	Ulate Valenciano	PLN	41	Si
53	7495	Valladares Rosado	PLN	40	AUS
1	7451	Vargas Víquez	PRSC	30	Si
10	7468	Vega Rodríguez	PAC	7	Si
26	7466	Viales Villegas	PLN	36	Si
20	7489	Villalta Florez	PFA	26	Si
57	7482	Volio Pacheco	PIN	27	Si

VOTADO: 43 **DERECHO AL VOTO** 49

Si: 43

No: 0

AUSENTES: 6 **RESULTADO:** 0

Pasamos.

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SEGUNDA LECTURA

No hay.

PRIMERA LECTURA

EXPEDIENTE N.º 21.067, REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La señora primera secretaria dará lectura a la proposición de reforma constitucional.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Expediente N.° 21.067

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de reforma constitucional, tiene como antecedente el Expediente Nº 19.116 que fue votado afirmativamente en primer debate en la primera legislatura el 24 de enero del 2018. Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de reforma constitucional, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, se retoma la propuesta para que continúe su trámite bajo un nuevo expediente…, bajo un número de expediente, pero con el soporte técnico de las respuestas recibidas e incorporadas en el texto supracitado aprobado en primer debate y tramitado mediante expediente N° 19.116:

Desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1949, momento en que en el artículo

138 de la Constitución se incluyó que entre la primera y la segunda ronda debe existir un plazo de dos meses, que va desde el primer domingo de febrero al primer domingo de abril; la sociedad costarricense ha sufrido múltiples cambios sociales, culturales, económicos, jurídicos y tecnológicos que hacen que este plazo luzca excesivo.

La presente reforma constitucional pretende reducir ese plazo; para que la segunda ronda se realice aproximadamente a un mes después de que el Tribunal Supremo de Elecciones haga la declaración oficial sobre los resultados de la primera ronda. La reforma busca que haya un lapso lo más cercana a un mes de un mes entre la primera y segunda ronda, pero como las elecciones deben hacerse un domingo, la distancia será de un poco más de un mes en el tanto la declaratoria oficial se haga un día diferente a domingo.

La fecha exacta dependerá de la cercanía entre el primer y segundo lugar o entre el segundo y tercer lugar en la primera ronda. Ello por cuanto, de acuerdo con la ley, si la distancia en esos lugares es superior a dos puntos porcentuales no será necesario un recuento manual para emitir la declaración oficial de resultados; por lo que la declaración oficial del Tribunal Supremo de Elecciones puede hacerse más rápido que si la distancia entre primer y segundo lugar o entre segundo y tercer lugar es menor a dos puntos porcentuales y el recuento manual resulta necesario.

Esta reducción del plazo busca, primero, dar más tiempo a la persona electa como presidente para conformar los equipos de gobierno, segundo, reducir los gastos de campaña y tercero, pasar más rápidamente del clima político-electoral al de gobierno.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, y les solicitamos a las señoras y señores diputados su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el tercer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política, para que en adelante ese artículo lea:

Artículo 138- El presidente y los vicepresidentes serán elegidos

simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos.

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el domingo posterior a un mes después de que el Tribunal Supremo de Elecciones haga la declaratoria oficial sobre los partidos que ocuparon el primer y segundo lugar en la primera ronda, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para presidente al candidato de mayor edad, y para vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la presidencia o vicepresidencias los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.

Rige a partir de su publicación.

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Se designa para la segunda lectura el próximo 24 de junio del 2019.

EXPEDIENTE N.º 21.381, ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

La señora primera secretaria dará lectura a la proposición de reforma constitucional.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:

De acuerdo con nuestro sistema democrático la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. En términos generales, la labor desplegada por la Asamblea puede agruparse en tres grandes temáticas: la función legislativa, el control político y la emisión de acuerdos.

La primera, según Ramírez Altamirano (2008), consiste en la producción de normas jurídicas, normas de conducta de carácter general y de aplicación coercitiva, básicamente, lo que conocemos como ley. La segunda potestad radica en la vigilancia permanente de la actividad del Poder Ejecutivo, en especial, y en general de los otros Poderes y órganos del Estado.

La tercera, son actos que realiza la Asamblea en cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas por la Constitución Política, que le competen de forma exclusiva, por ejemplo, los nombramientos de magistratura, conceder la ciudadanía honorífica, decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, entre otras.

Independientemente de si se trata de promulgar una ley, constituir comisiones investigadoras o emitir acuerdos legislativos, todas las actuaciones de la Asamblea deben someterse a votación, a fin de que las diputadas y diputados aprueben o no los asuntos sometidos a su conocimiento. En otras palabras, la votación parlamentaria representa el acto formal por el que las legisladoras y legisladores manifiestan su voluntad expresa con respecto a las diversas temáticas que son propias de su labor como representantes populares.

La regla general de votación parlamentaria, se encuentra plasmada en el artículo 119 de la Constitución Política. Dicho numeral señala que, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

En lo que resulta de interés, debe entenderse que la frase votos presentes hace referencia a las diputadas y diputados que hayan concurrido efectivamente a una determinada sesión parlamentaria y que se encuentren presentes en el momento de someter a votación un asunto específico por parte de la Presidencia. En este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

Si bien el constituyente empleó la expresión mayoría absoluta, acto seguido dejó claro que la mayoría constitucionalmente requerida como regla básica no es absoluta, pues depende de la cantidad de diputados y diputadas presentes en la sesión en que se adopte la decisión. Tampoco se trata de mayoría simple, pues no es cualquier mayoría la que determinará la aprobación de una resolución, sino únicamente la mayoría relativa, número entero inmediatamente superior a la mitad de los y las presentes. Es, en consecuencia, relativa al número de representantes presentes. (Voto N.° 2005-16962).

Así las cosas, puede afirmarse con total certeza que la asistencia, pero fundamentalmente la presencia física en el recinto parlamentario es un requisito indispensable para que las diputadas y diputados puedan ejercer su voto; de lo contrario, no hay ninguna otra posibilidad o mecanismo reglamentario que permita materializar su voluntad.

No obstante, existen múltiples razones por las cuales las legisladoras y legisladores en ocasiones no pueden asistir a las sesiones plenarias, sesiones en las cuales -por lo general- se someten a votación resoluciones, proyectos de ley y/o acuerdos de enorme trascendencia nacional.

El ausentismo puede obedecer a situaciones propias de su cargo, por ejemplo atender audiencias en el despacho, reuniones fuera de la Asamblea, giras comunales, participación en misiones internacionales, entre otras.

También pueden existir otras circunstancias especiales y/o excepcionales, vinculadas directamente a la esfera personal de la diputada o diputado, que le impiden no solo la normal asistencia y participación en las sesiones plenarias sino cumplir con sus obligaciones, específicamente emitir el voto.

Tales circunstancias pueden ser el disfrute de licencias de paternidad, maternidad o embarazo. También podrían considerarse situaciones de enfermedad grave, el cuido de personas menores de edad o de parientes cercanos, entre otros. Cuando tales supuestos ocurran y se logren acreditar adecuadamente, debería existir la oportunidad para que los diputados y las diputadas, aun encontrándose ausentes del recinto parlamentario, puedan votar.

La presente reforma del artículo 119 constitucional no busca regular esos casos especiales, ni tampoco especificar las resoluciones, proyectos de ley o acuerdos sobre los cuales las diputadas o diputados eventualmente sí podrían votar aún en ausencia.

Estos temas serán deberán fijarlos la ley oportunamente. De hecho, en la corriente legislativa ya se encuentra presentado el expediente N.° 20.980, el cual pretende que este tipo de votación solo proceda en casos de licencias por maternidad, paternidad, embarazo o la incapacidad por el padecimiento de una enfermedad, que desde el punto de vista médico sea considerada como grave y no afecte su capacidad cognitiva.

El objetivo básico de esta reforma constitucional es permitir o habilitar dentro del sistema legislativo costarricense el voto parlamentario no presencial, valiéndose para tales efectos de medios tecnológicos como el correo electrónico, videoconferencias, firma digital, sistemas biométricos de identificación o cualquier otra forma de comunicación.

Esta votación a distancia debe garantizar, de manera segura, que las diputadas y diputados puedan votar pese a no encontrarse en el Plenario, así como la plena y exacta identificación de la persona que está votando, la autenticidad e integridad de su voluntad, la confiabilidad de la información y la conservación de lo actuado.

Es importante hacer énfasis en dos aspectos medulares. Primero: la emisión del voto a través de medios tecnológicos, independientemente del mecanismo que se vaya a utilizar, debe aplicarse de manera tal que asegure el carácter personal e indelegable.

El voto lo emitirá personalmente la diputada o diputado, pero perderá el carácter de inmediatez respecto al lugar o al momento en que se celebrará la votación en el

Plenario legislativo. En todo caso, deberán habilitarse las garantías necesarias para acreditar que es la persona titular del mandato quien ejerce el derecho al voto libremente y que no se altera su sentido.

Segundo: el voto no presencial a través de medios tecnológicos no contraviene el artículo 117 de la Constitución Política, el cual señala que la Asamblea no podrá efectuar sus sesiones sin la concurrencia de dos tercios del total de sus miembros. Quienes suscribimos esta propuesta de reforma sostenemos que es posible una interpretación integradora de este precepto que permita la participación, excepcional y justificada, en las votaciones parlamentarias por medios tecnológicos.

Además, no debe perderse de vista que estamos frente a supuestos extraordinarios que no desnaturalizan la concepción de la Asamblea como órgano representativo, deliberativo y democrático, ni las votaciones regidas por el principio de unidad de acto.

La disposición constitucional de que las sesiones plenarias se realizan a partir de la presencia de al menos 38 diputadas y diputados se mantiene incólume, ya que la autorización que aquí se busca es solamente para que se emita el voto no presencial según casos especiales, para determinados asuntos y contando el Plenario legislativo con el cuórum mínimo requerido para poder sesionar.

Es decir, la diputada o diputado que no se encuentre en el recinto parlamentario pero que esté facultado o autorizado para emitir su voto a través de medios tecnológicos no podrá ser contabilizado para efectos de constituir o mantener el cuórum reglamentario.

Bien entrado el siglo XXI, sobraría recordar que el desarrollo y las aplicaciones de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) han venido provocando, y lo seguirán haciendo aún más, vertiginosos y profundos cambios en la política, la cultura y la economía de las sociedades contemporáneas.

Obviamente, el sistema democrático es uno de los ámbitos naturales de expansión de estas tecnologías, por lo tanto, bien podrían aprovecharse sus ventajas para conciliar situaciones personales y/o familiares que le impiden a la diputada o diputado asistir a las sesiones plenarias, con una de las manifestaciones más relevantes de su función parlamentaria: votar los asuntos. En otras palabras, flexibilizar la regla de votación establecida en el artículo 119 constitucional.

La Procuraduría General de la República ha señalado:

> Y es en esa medida en que se plantea que la Administración recurra a las nuevas tecnologías no sólo en procesos internos de funcionamiento y en su relación con el ciudadano, sino también para la toma de decisiones y, por ende, en procesos de formación de su voluntad. Como se ha indicado, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación no son extrañas

> a la Administración y no pueden serlo, en el tanto que esas tecnologías están cambiando la sociedad sobre la cual actúa el poder público. Resultaría contradictorio que el Estado devenga obligado a desarrollar o impulsar infraestructuras de redes de información y comunicación de amplia cobertura, que sean accesibles y asequibles y que utilicen la mejor tecnología disponible en cada momento como base para el desarrollo económico y social y, por ende, para mejorar el bienestar de la sociedad y de los individuos (…) pero simultáneamente el Estado se encuentre limitado para hacer uso de esa tecnología y de las redes que se constituyan. (C-298-2007, 28 de agosto de 2007).

Ejercer el voto legislativo a través de medios tecnológicos no es algo nuevo. Ya existen experiencias en otros ordenamientos que han resultado exitosas. Con el fin de incorporar las nuevas tecnologías en los procesos legislativos, el Congreso de los diputados de España aprobó el uso del voto telemático desde 2012. De igual manera, algunas regiones de ese país iniciaron el proceso de validación y el uso del voto parlamentario no presencial en diferentes comunidades autónomas.

El Congreso español organizó el voto telemático para aquellos parlamentarios que no pudieran acudir a las votaciones por cuestiones médicas o parentales, así como para atender la imposibilidad de las mujeres parlamentarias de asistir al Congreso durante los meses más avanzados de su proceso de gestación.

Asimismo, se designó a la Mesa de la Cámara como el órgano encargado de proceder con la autorización de la emisión del voto telemático, al realizar este la calificación del escrito presentado por el congresista que solicita la autorización. Este mismo órgano legislativo precisa las votaciones y el periodo en el que se podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. Además, en la autorización se establecerían los puntos concretos del orden del día del Pleno para el que se autoriza la votación mediante procedimiento telemático.

El artículo 82.2 faculta la emisión del voto por procedimiento telemático en los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y ante circunstancias especiales, se considere suficientemente justificado, y resulta de aplicación únicamente al Congreso de los Diputados y al Senado y no a las cámaras legislativas de las comunidades autónomas.

Valga señalar que los dos requisitos establecidos en el artículo 79.1 de la Constitución española para la validez de los acuerdos adoptados son la reunión reglamentaria y la asistencia de la mayoría de los miembros.

En el Congreso español la emisión del voto telemático se realiza por medio de la intranet del Congreso de los Diputados y con comprobación telemática de la identidad del diputado autorizado, mediante un certificado válido de firma digital.

Finalmente, tras la emisión del voto, la intención manifestada es comprobada telefónicamente con el diputado autorizado por la Secretaría General del Congreso de los Diputados. Realizada la comprobación, el voto telemático es trasladado a la Presidencia, a efectos de que pueda ser anunciado de forma acumulada con el resultado de las votaciones que se produzcan presencialmente.

Hoy día, el voto telemático está debidamente incorporado en los parlamentos de las comunidades autónomas de Castilla y León, comunidad de Valencia, Galicia y Madrid. Andalucía, por ejemplo, es una de las comunidades que tiene vigente el voto telemático desde el año 2009, para casos de enfermedad grave, maternidad o paternidad.

En Castilla y León desde 2014 se aprobó el trámite para facilitar y permitir el voto telemático en los plenos en casos de embarazo, maternidad, paternidad y enfermedad grave, pretendiendo con esa acción evitar la discriminación de los procuradores, así son llamados los parlamentarios, que no pueden ejercer este derecho.

El acuerdo de los tres grupos con representación en las Cortes de Castilla y León, popular, socialista y mixto, otorgó el visto bueno a una pequeña modificación del Reglamento de la Cámara, para incluir esa posibilidad del voto telemático en los plenos en los casos de embarazo, maternidad, paternidad y enfermedad grave, en los que corresponde a la Mesa autorizar que los procuradores emitan su voto por procedimiento telemático.

Esa posibilidad se produce solo en aquellas votaciones en las que, por ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en el que se llevarán a cabo. De esta forma, el voto parlamentario en ausencia quedó debidamente contemplado en España, estableciéndose que se computarán como presentes en la votación los miembros de la Cámara que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados para participar en esta.

Por último, varios pueden ser los beneficios en caso de aprobarse esta reforma parcial a la Constitución Política. Por ejemplo:

1- Agilizar el libre y adecuado ejercicio de las funciones democráticas que tanto la Constitución como la ley les atribuyen a las legisladoras y legisladores ya sea como representantes de la voluntad popular, o bien, como simples depositarios de la autoridad soberana que reside en el pueblo.

2- Facilitar el proceso de toma de decisiones y la gobernabilidad en la Asamblea Legislativa.

3- Fomentar la participación política y la dirección de los asuntos públicos.

4- Estimular a la Administración para que incorpore nuevas tecnologías a efectos de facilitar una gestión pública más eficaz y moderna.

5- Dar un mejor cumplimiento a la disposición reglamentaria de que las diputadas y diputados se encuentran obligados a dar su voto, afirmativo o negativo. Esto también reafirma el sentido de que el voto es personal e indelegable, siendo, además, que no tiene ninguna posibilidad de abstenerse de votar.

6- Permitir a las diputadas y diputados conciliar sus asuntos privados y/o familiares con los deberes cívicos y democráticos propios de su cargo.

7- Reconocer, en el caso de las diputadas con licencia por embarazo, una verdadera igualdad en términos de condiciones laborales respecto al resto de sus compañeras diputadas y diputados.

8- Garantizar, especialmente a las mujeres diputadas, el pleno disfrute y el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos. No hacerlo, podría configurar formas de violencia política y manifestaciones de discriminación que son contrarias al objeto de tratados internacionales de derechos humanos como la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA INCORPORAR EL VOTO PARLAMENTARIO NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 119 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

Artículo 119- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que esta Constitución exija una votación mayor.

El Reglamento de la Asamblea determinará los casos excepcionales en que los diputados podrán emitir su voto, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

Rige a partir de su publicación.

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Se designa para la segunda lectura el próximo 24 de junio del 2019.

EXPEDIENTE Nº 21.382, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

La señora primera secretaria dará lectura a la proposición de reforma constitucional.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

Expediente N.° 21.382

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados presentamos el siguiente proyecto de reforma constitucional con la finalidad de adicionar un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua en nuestra Norma Fundamental.

De seguido hacemos un recuento sobre las distintas iniciativas que han aportado insumos a este proyecto, precedidas de una discusión de larga data en nuestra Asamblea Legislativa.

Antecedentes legislativos

El 27 de mayo de 2002, se presentó a la Asamblea Legislativa el expediente N.º 14.757, con el propósito de reformar el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política a efecto de elevar a rango constitucional el agua.

Esta iniciativa de reforma constitucional fue impulsada desde sus orígenes por distinguidos señores diputados y señoras diputadas, entre ellos, la ex diputada y ex presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda.

Durante más de siete años la propuesta fue discutida en el Plenario legislativo, sin embargo, a la fecha no ha sido posible su aprobación dada la presentación de múltiples mociones de fondo, que reflejaban las diferentes posiciones de los partidos políticos.

Posteriormente, durante su discusión en el actual período constitucional, surgió la duda de si la redacción del texto podría dar lugar a interpretar que las concesiones de agua debían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Esto llevó a la discusión sobre la posibilidad de que la incorporación del agua como derecho fundamental se realizara no en el artículo 121 inciso 14), sino también en el capítulo de Derechos y Garantías Sociales, mediante la incorporación de un artículo 50 bis a la Constitución Política.

En razón de lo anterior, seis de los jefes de fracción de los partidos políticos representados en esta Asamblea, acordaron un texto de consenso, el cual se plasmó en la moción N.º 31 al expediente N.º 14.757. Sin embargo, se generó la discusión en cuanto a la posibilidad que se presentaran eventuales vicios de procedimiento por problemas de conexidad, dado que la propuesta inicial solo planteaba la reforma del inciso 14) del artículo 121, mientras que ahora se hacía referencia a la adición de un artículo 50 bis.

Paralelamente a la tramitación del expediente N.º 14.757, se decidió impulsar la reforma contenida en el expediente N.º 16.987, iniciativa del ex diputado José Merino del Río, que planteaba la adición de un numeral 50 bis y también la reforma del artículo 121 inciso 14) de la Constitución.

A partir de ese momento y de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución Política, se creó una Comisión Especial para conocer el expediente N.º 16.897. En dicho foro se tomó como base para formular una recomendación al Plenario, precisamente el texto de la moción N.º 31 al expediente N.º 14.757.

Con posterioridad a la emisión de dicha recomendación en el Plenario legislativo prosiguieron las negociaciones con las demás fracciones legislativas, alcanzándose un acuerdo de consenso que involucra a todas las fracciones representadas en esta Asamblea Legislativa.

A fin de consolidar dicho acuerdo y darle vigor con la rúbrica de diputados y diputadas de todas las fuerzas políticas se presentó un nuevo proyecto de reforma constitucional tomando como base la moción de consenso que se negoció en Plenario sobre el expediente N.º 16.897, pero añadiendo exclusivamente cuatro párrafos al artículo 50 de nuestra Constitución, sin modificar el artículo 121, inciso 14).

Igualmente, esa iniciativa consideró como un insumo importante, la iniciativa presentada por la exdiputada Mireya Zamora Alvarado, expediente N.º 17.793 “Reforma del Artículo 50 de la Constitución Política para hacer del agua potable un Derecho Humano”, donde con gran sensibilidad social se aborda el problema de las comunidades rurales que carecen de abastecimiento de agua potable.

Con fundamento en esos antecedentes, se presentó el expediente N° 18468 “Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el Derecho Humano de Acceso al Agua” el 29 de mayo del 2012. El proyecto avanzó en su trámite legislativo, y se encontraba en primer lugar de los primeros debates del orden del día de la discusión de los proyectos de reforma constitucional.

Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, hemos retomado la intención de incluir en la Constitución Política la declaratoria del agua como bien de la nación, como derecho humano básico e irrenunciable al acceso al agua potable.

El objetivo fundamental de la presente reforma constitucional, tal y como referimos supra con los antecedentes legislativos mencionados, es incorporar expresamente la protección del agua en nuestra Constitución Política, reconociendo y garantizando el acceso a este líquido vital como un derecho humano, así como su condición de bien de la Nación.

La Constitución Política es el pilar de todo nuestro ordenamiento jurídico. La norma más importante, de la que se derivan todas las demás. Por eso, algunas naciones protegen a nivel constitucional, sus riquezas más preciadas.

En el caso de Costa Rica, nuestra Carta Magna de 1949 incluye como patrimonio de la nación bienes de gran valor e importancia como los hidrocarburos, los minerales radiactivos, los yacimientos de carbón, las fuerzas hidroeléctricas o el espectro radioeléctrico. Pero no contempla el agua. De ahí la trascendencia de la presente reforma constitucional, pues se trata de resguardar expresamente en nuestra norma más importante, nuestras fuentes de agua.

Para lograr este objetivo, se proponen las siguientes modificaciones sustanciales a la norma fundamental:

Incluir el reconocimiento expreso del derecho humano fundamental e irrenunciable de acceso al agua potable y a su saneamiento. Este derecho ha sido reconocido por primera vez de forma expresa por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

con el voto favorable de 122 países (incluida Costa Rica), se aprobó una resolución que:"…declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos" (el derecho humano al agua y al saneamiento. A-64-L.63-Rev. 1 de 28 de julio de 2010).

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha emitido otra resolución en la que, entre otras cosas, afirma: "el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la dignidad humana".

En Costa Rica la Sala Constitucional ha emitido resoluciones reconociendo el derecho fundamental al acceso al agua potable. Por ejemplo: "V.- La Sala reconoce*, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica (…)*" (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004).

Sin embargo, es conveniente consolidar y reforzar la protección efectiva a nivel constitucional de este derecho fundamental. Por eso se propone la adición de un párrafo al artículo 50 del título V "Derechos y Garantías Sociales" de la Constitución Política, que reconozca expresamente el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable y a su saneamiento.

En el texto se propone establecer que, se trata de un derecho fundamental e irrenunciable, que debe darse de forma suficiente y segura para todas las personas. Es decir, en condiciones adecuadas de cantidad y calidad que permita a todas las y los habitantes de la República satisfacer plenamente sus necesidades básicas relacionadas con este líquido vital.

Los proponentes, señalan que no basta con reconocer el derecho de la población a tener acceso al agua. Por eso, la adición propuesta indica que es un bien de la Nación que deberá proteger este derecho humano.

En este sentido es deber del Estado y de toda persona de defender y restaurar el recurso hídrico, a partir del reconocimiento explícito del agua como recurso natural esencial para la vida se establece la obligación del Estado de tomar medidas efectivas para asegurar el uso sustentable, la protección y la restauración del recurso hídrico y evitando su contaminación, degradación, sobre explotación o agotamiento.

En virtud de lo anterior, se presenta la necesidad de una gestión sustentable del agua que garantice su preservación para las futuras generaciones. Es necesario resaltar la necesidad de asegurarle el derecho de acceso al agua a las generaciones

presentes y futuras mediante una gestión integrada y una adecuada planificación; es por ello que las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible de este recurso.

En esta dirección, no podemos perder de vista la necesidad de contar con agua, desde la transversalidad del impacto en todas las actividades de la vida del ser humano y la naturaleza. El proyecto define el abastecimiento del agua potable para las personas y poblaciones como prioridad. Reconociendo que el agua es un recurso de usos múltiples, es indispensable que se definan y se respeten prioridades para su aprovechamiento en el ámbito nacional, regional y local. Como prioridad debe reconocerse el abastecimiento para consumo humano de las poblaciones y comunidades locales.

Lo indicado, tiene presente que la falta del recurso hídrico, no solo afecta a las viviendas costarricenses, sino que, también significa que impacta de manera directa a otros sectores importantes de la sociedad. Entre los que se cuenta el sector empresarial, como activador de la economía costarricense que repercute en la creación de fuentes de trabajo para ciudadanía. En este sentido, se presentan graves problemas basados en limitantes de acceso al agua para poder desarrollar sus actividades, y en el peor de los casos, ni siquiera alcanzan a iniciar proyectos que generen empleo y el emprendedurismo.

La lucha contra el desempleo, empieza por la generación de nuevas fuentes de trabajo, a partir de actividades tanto comerciales, industriales como turísticas. Esta última con una incidencia fundamental, como generadora del mayor ingreso de divisas para nuestro país.

Es por esto que decisiones políticas adecuadas en cuanto al acceso al agua resultan fundamentales a partir de una adecuada planificación en la definición de los distintos usos del recurso.

También se propone mediante esta adición a la Constitución Política que se establezca que el agua es un bien que pertenece a la nación costarricense, a la colectividad, y no podrán salir definitivamente de su dominio.

Es de suma importancia elevar a rango constitucional el carácter del agua como bien de la Nación. Al ser el agua un bien cada vez más escaso a nivel mundial y la riqueza más preciada de la nación costarricense, es necesario “blindar” su protección especial como un bien que pertenece a nuestro pueblo, en la más alta jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de proteger el agua como bien que pueda ser usado y disfrutado por todas y todos los habitantes de Costa Rica, en todas las actividades de conservación y explotación.

El Estado tendrá la obligación de planificar, ordenar, gestionar y modificar los diversos usos del agua promoviendo también un adecuado equilibrio entre los usos

productivos y la conservación de las fuentes de agua, así como una distribución justa y equitativa del recurso.

El artículo 50 de la Constitución Política ha establecido desde 1949 el deber del Estado de fomentar la producción. La reforma de 1994 también le encargó el deber de garantizar un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por lo tanto, es claro que el Estado debe buscar un delicado equilibrio entre ambos deberes constitucionales.

Este equilibrio constitucional entre producción y sostenibilidad no es un resultado aislado, es producto de una cultura jurídica y política constitucional de la sociedad costarricense, en la cual lo que prevalece es la conciencia de los equilibrios entre los intereses sociales. El fomento del Estado a la producción es la materialización de un anhelo social: *el bienestar general*. Todas las actividades productivas, de todos los sectores de la economía, requieren agua.

La agricultura, la industria, los servicios serían imposibles de desarrollar si no hay agua. El agua está presente en todo lo que comemos, lo que vestimos, los bienes materiales que usamos para trabajar y para el esparcimiento. En consecuencia, toda reforma constitucional debe garantizar el sostenimiento en el tiempo del equilibrio ordenado en la Constitución. Reconocemos que si bien la conservación y el equilibrio del medioambiente deben tener prioridad para garantizar la protección de la vida y la salud de las personas, la promoción y estímulo de la producción también son de gran importancia en la sociedad humana.

El espíritu de esta reforma constitucional no es entonces limitar el uso del recurso hídrico en el país de manera exclusiva al abastecimiento de las poblaciones, pero sí, establecerlo como el uso prioritario entre los demás usos de este recurso, puntualizando que la dotación de agua debe ser de forma suficiente y segura a las poblaciones.

Con el objetivo que a futuro esta reforma a la Carta Magna sea interpretada y aplicada de manera correcta, es importante hacer constar que nuestra voluntad como legisladores y legisladoras, es no modificar el régimen jurídico que permite que el otorgamiento de las concesiones de agua las realice el Poder Ejecutivo por plazos definidos con apego a lo dispuesto por la Asamblea Legislativa para tales fines. En ese sentido, y al igual que sucede con las fuerzas hidráulicas, de aprobarse esta reforma constitucional, las concesiones de agua podrán seguir siendo otorgadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la legislación que las regule.

En forma expresa manifestamos que esta reforma no pretende que las concesiones de agua tengan que ser otorgadas por la Asamblea Legislativa, ni tampoco modificar el marco normativo vigente que le atribuye esta competencia al Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, se propone introducir un nuevo artículo Transitorio con el fin de aclarar que la aprobación de esta reforma no deroga las leyes vigentes sobre concesiones de agua, ni las concesiones o permisos de uso debidamente otorgados conforme a derecho. Dichas concesiones y permisos mantendrán su vigencia siempre y cuando hayan sido legalmente otorgadas y sus titulares cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas en la legislación nacional. Las normas actuales que regulan los permisos y las concesiones de agua, seguirán en vigor hasta tanto, la Asamblea Legislativa dicte una ley que regule el uso, la explotación y la conservación del agua.

Por último, es importante reiterar, para efectos de interpretación y de conexidad, que la voluntad de las diputadas y los diputados que aprobamos esta reforma a la Constitución Política es fortalecer la protección del agua y los derechos de las y los habitantes respecto a dicho recurso existente en la legislación nacional vigente, y en ningún caso debilitarlos.

Los firmantes de esta iniciativa en virtud de lo expuesto, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y
GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo al final al artículo 50 de la Constitución Política, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-

[…]

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio al Título XVIII, Capítulo Único, Disposiciones Transitorias, de la Constitución Política, relacionado con el artículo 50, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio Nuevo-

Se mantienen vigentes las leyes, las concesiones y los permisos de uso actuales, otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, explotación y conservación del agua

Rige a partir de su publicación.

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Se designa para la segunda lectura el próximo 24 de junio del 2019.

EXPEDIENTE N.º 20.011, REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CONSAGRAR EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

La señora primera secretaria dará lectura a la proposición de reforma constitucional.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:

"Cuando la comida se comparte de modo justo,
nadie carece de lo necesario."

Papa Francisco

Expediente N.° 20.011

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa pretende elevar a rango constitucional el "Derecho a la Alimentación" y lo hace de modo muy práctico, apostando a una redacción que procura simplemente hacerlo viable, permitiendo al Estado su mediación para tratar de mantenerlo.

Hasta ahora, el uso de recursos públicos por parte del Estado para ofrecer una alimentación complementaria que beneficie a niños, adolescentes y familias en situación de pobreza extrema, ha sido una función social que ha venido desarrollando el Estado prácticamente solo. Si bien existen importantes iniciativas privadas que la iglesia, la sociedad civil y diversas ONG´s también han desarrollado con similar intención, Costa Rica requiere visualizar otras posibles opciones que se sumen en este esfuerzo solidario por disminuir la principal consecuencia de la pobreza: EL HAMBRE.

Hacerlo no convierte la presente reforma constitucional en una propuesta populista ni mucho menos. Simplemente nos coloca en la posición de intentar llevar al plano normativo un principio cristiano básico, que se encuentra reconocido en algunos instrumentos del derecho internacional vigente.

En efecto, desde 1948 el derecho a la alimentación fue reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure...

Presidenta a. i. Laura Guido Pérez:

Me han informado a la mesa que no tenemos cuórum.

Por lo tanto, corre el tiempo de reglamento.

Con cuarenta y un diputados y diputadas, se reanuda la sesión.

En efecto, desde 1948 el derecho a la alimentación fue reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Más adelante en diciembre de 1966, la misma Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó este derecho en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuya vigencia empezó a regir a partir del 3 de enero de 1976. Este Pacto reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Al indicar este Pacto que se trata de un derecho que aplica por igual para sí y su familia es claro que no entraña limitación alguna respecto del individuo o el tipo de familia que cubre.

En noviembre de 1974 la Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, dictada en el marco de la Conferencia Mundial de la Alimentación, consignó en su artículo primero que cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales.

Por su parte, en noviembre de 1989, la Convención por los Derechos del Niño, estableció en sus artículos 24 y 27 el deber de los Estados de combatir la malnutrición de los niños mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados

y agua potable, destacando en su artículo 4 que el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación.

Algunos años después, en 1996, los jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación reafirmaron el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Cinco años después, en junio de 2002, en la declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se invitó al Consejo de la FAO a que estableciera un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

Tal pareciera que estas disposiciones proyectan en el plano normativo el principio cristiano de justicia social que el libro de Mateo nos recuerda en su capítulo 25, versículos del 31 al 46, y que alguna vez la Madre Teresa de Calcuta parafraseó del siguiente modo:

En el último día, Jesús dirá a los que están a su derecha, vengan, entren al Reino, porque tuve hambre y me diste de comer, tuve sed y me diste de beber, estuve enfermo y me visitaste.

Luego Jesús les dirá a los que están a su izquierda, Apártense de mí porque tuve hambre y no me dieron de comer, tuve sed y no me dieron de beber, estuve enfermo y no me visitaron.

Ellos le preguntarán, ¿Cuándo te vimos hambriento, o sediento o enfermo y no te ayudamos? Jesús les responderá, lo que dejaron de hacer por uno de éstos más pequeños, ustedes dejaron de hacérmelo a mí, discurso de la Madre Teresa de Calcuta en el desayuno de Oración Nacional, dictado en Washington, DC, febrero 3, 1994.

Mucho antes de que el derecho a la alimentación fuera constituido como derecho humano, Costa Rica ya respetaba, protegía e impulsaba formas de hacerlo efectivo. Así por ejemplo, desde 1927, nuestro país estableció el Decreto Ejecutivo la obligación del Estado de realizar aportes económicos al Ministerio de Educación Pública con la finalidad de dar sostenimiento a lo que en esa época se conocían como cantinas escolares, precursoras de lo que hoy conocemos como comedores escolares.

En 1944 bajo decreto N.° 7, el 27 de febrero se promulgó también el Código de Educación N.° 181, que creó los Patronatos Escolares y estableció en su capítulo

VII; los consejos agrícolas escolares, que eran comisiones de vecinos nombradas por aquellos patronatos para asesorar a las escuelas en materia agrícola.

Después de más de una década de coordinar y buscar la colaboración de organismos internacionales, se crea en 1961 el Programa Cooperativo de Nutrición dentro del Ministerio de Educación Pública y que fue financiado con fondos del "Programa Alianza para el Progreso" de los Estados Unidos de América. Este programa dio vida a su vez al Departamento de Nutrición del MEP que promovió las huertas escolares para complementar y apoyar la producción local de alimentos frescos, nutritivos y naturales y fortalecer por esa vía el derecho a la alimentación diaria a través de estos comedores escolares.

En 1974, con la promulgación de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.° 5662, se fortalece aún más el Programa de Comedores Escolares al proveerlo de herramientas agrícolas, fertilizantes y semillas para las huertas escolares; incluso se adquirió una flotilla de motocicletas para que los asesores del Programa de Comedores Escolares pudieran movilizarse a nivel regional.

En el año 1987 ese esquema pasó a convertirse en el Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y el Adolescente (Panea), que continuó garantizando el derecho a la alimentación y la nutrición de los estudiantes, especialmente de aquellos provenientes de familias de escasos recursos económicos.

Gracias a ese servicio, hoy día cada estudiante recibe un subsidio diario para 200 días lectivos, lo que permite a los beneficiarios recibir de parte del Estado un almuerzo que representa el treinta por ciento (30%) del consumo de calorías diarias. Este subsidio varía según el nivel del grupo favorecido (preescolar y primaria o bien secundaria) y su costo se calcula con base en el promedio nacional que supone la preparación de un plato de comida. Es un hecho, que en algunas zonas del país esta alimentación complementaria se convierte, principalmente para las familias más pobres, en el único alimento formal que reciben muchos niños y adolescentes a lo largo del día.

Otra de las leyes que han fortalecido el derecho a la alimentación es la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N.° 5412, que desde 1974 creó en su artículo 5º, inciso e) la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (Sepan), encargada de formular las políticas nacionales en materia de alimentación y nutrición, mediante la conformación de los Consejos de Seguridad Alimentaria y Nutricional que tienen por fin atacar la desnutrición infantil, deficiencia de micronutrientes y la malnutrición, mediante el trabajo coordinado de los ministerios de Salud, Agricultura, Economía Industria y Comercio y los sectores agroalimentario y de desarrollo rural del país.

Otro ejemplo del respaldo que le ha brindado el Estado costarricense a las familias en situación de pobreza extrema, lo constituyen las transferencias sociales directas que por años se han venido aprobando en los presupuestos para que miles de familias puedan adquirir sus alimentos, en especial por medio del fortalecimiento de

los centros de educación y nutrición (CEN) y los centros infantiles de atención integral (Cinai), a través de los planes nacionales de alimentos.

A estos planes y políticas públicas se deben sumar además aquellas otras acciones que pretenden erradicar la desnutrición infantil y que ha impulsado la Comisión Nacional de Desnutrición; e incluso aquellas otras que buscan garantizar la inocuidad de los alimentos para asegurar la protección de la salud de quienes los consumen.

El nivel de solidaridad que por años se ha manifestado en nuestro país es tal que, aún antes de que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconociera en 1948 el "Derecho a la Alimentación", -dos años antes-, en 1946, Costa Rica había ya pensado en la formulación de lo que hoy conocemos como los CEN-Cinai. Precisamente porque en ese año los médicos especialistas en la niñez tras identificar que la desnutrición era un problema de salud pública en el país, motivaron al Estado para que implementara acciones prácticas para atender con prontitud a la población que la padecía.

Es así como en 1950, el Ministerio de Salubridad firma con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) un Convenio que permitió brindar alimentos a los niños y niñas hasta los siete años y a las mujeres embarazadas. Dos años después, en 1952, se crea el primer Centro de Nutrición en el cantón de Barva de Heredia, y ya para el año 1953 funcionaban nuevos centros de nutrición, en San José, Santa Ana, Puriscal, Alajuela, Naranjo y San Ramón. Los centros de nutrición instalados sirvieron de base para que varias organizaciones internacionales de ayuda donaran alimentos, los cuales fueron distribuidos a través de esas estructuras a toda la población beneficiaria.

En 1971 se incluye la educación preescolar en los centros de nutrición, dándose una atención más integral, surgiendo así el nombre de centros de educación y nutrición (CEN). En 1977 se crean los centros infantiles de nutrición y atención integral (Cinai) que atienden a los hijos e hijas de las madres trabajadoras durante doce horas al día, los cuales cuentan con el respaldo y fiscalización de la comunidad beneficiaria por medio de un comité de nutrición integrado por los propios vecinos.

En el año 1998 el Programa Nacional de Nutrición se reestructura y pasa a convertirse en la Dirección de Centros de Nutrición y Desarrollo Infantil del Ministerio de Salud. A partir del 2010, ese órgano se convierte en la Dirección General de Nutrición y Desarrollo Infantil, mediante la publicación del Decreto N.° 34510-S y ese mismo año se publica la Ley N.° 8809 sobre la Creación de la Dirección de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, que pasa a ser un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Salud.

A la par de estas medidas y reglamentaciones, se deben mencionar también aquellas disposiciones que promueven, por ejemplo, el derecho a una alimentación adecuada para lactantes, como es el caso de la Ley N.° 7430, Fomento de la

Lactancia Materna, que desde 1994 crea la Comisión Nacional de Lactancia Materna para velar por ese derecho, sin dejar de lado aquellas otras leyes, como la de Pensiones Alimentarias, N.° 7654, que obliga a los familiares directos a velar por la alimentación de sus parientes. Sobre este mecanismo, ha dicho la propia Sala Constitucional en su voto N.° 2-99, que:

> *"No puede esta Sala desatenderse de que, desde el punto de vista de la otra parte, los alimentos son por definición, indispensables para la subsistencia y la supervivencia misma de los acreedores alimentarios, generalmente, menores incapaces de atender a su manutención, o mujeres incapaces por sí solas de atender cumplidamente a la de sus hijos. Los derechos de esos acreedores alimentarios son también fundamentales, por lo que el ordenamiento debe arbitrar, en lo posible, los medios de garantizarlo, sin violar, eso sí, los del deudor."*

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Solo hay treinta y siete diputados.

Se ha repuesto el cuórum. Adelante, señora secretaria.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:

Lamentablemente, todos estos esfuerzos legales y aún judiciales, han sido insuficientes para reducir el porcentaje de habitantes que viven con hambre en Costa Rica, pues en nuestro país los indicadores en materia de subalimentación continúan siendo preocupantes.

En efecto, mientras en América Latina el promedio de subalimentación y desnutrición ronda por el orden del siete coma nueve por ciento (7,9%), los mismos indicadores ubican a nuestro país en un ocho coma dos por ciento (8,2%), lo anterior si se toma en cuenta que la ingestión alimentaria regular para cubrir las necesidades energéticas mínimas, per cápita es de 1.800 kilocalorías y desde 1996 nuestro índice de pobreza impide a 280.000 hogares contar con los recursos económicos suficientes para adquirir alimentos que cubran esa necesidad energética.

Dado que para atender este problema se hace necesario resolver también la situación de pobreza y desempleo que lo motiva, pareciera mucho más práctico impulsar por ahora otras normas que involucren también al sector empresarial privado en este esfuerzo. En efecto, sin importar si se trata de firmas nacionales o transnacionales, en el tanto operen en el país es claro que debería adoptarse respecto de ellas un código de conducta en el que -frente a esta realidad social- se les conmine a participar en esquemas de solidaridad social empresarial que coadyuven de manera complementaria a los esfuerzos que la sociedad costarricense y el Estado realiza para ayudar a quienes más lo necesitan a obtener una alimentación adecuada, de común acuerdo con el gobierno y la sociedad civil.

Al ser el “Derecho a la Alimentación” un derecho que se deriva del derecho a la salud, y este a su vez del derecho a la vida, consagrado en el numeral 21 constitucional, consideramos que el desarrollo normativo del primero debería alojarse en esa misma norma, a fin de evitar las complicaciones que podría generar su desarrollo autónomo mediante la creación de un artículo bis dentro del texto constitucional.

Los otros problemas que plantea la propuesta en sí, tiene que ver con su redacción, y contenido, pues si bien es legítimo ampliar en esta norma la defensa del derecho a la alimentación, debería aprovecharse la reforma para hacer lo mismo con otros derechos que, doctrinaria y filosóficamente se desprenden del derecho a la vida, como lo son por ejemplo, el derecho a la salud y al bienestar.

Pero además, ¿Qué significa que la alimentación adecuada constituya un derecho constitucional? ¿Qué obligaciones tendrá el Estado que cumplir y que legitimación tendrían las personas para exigirlas?

Creemos que en primer lugar, el Estado no debe privar a nadie del acceso a una alimentación adecuada; en segundo lugar, debe impedir que ninguna persona sea privada de dicho acceso por cualquier otra forma; y en tercer lugar, que cuando alguien carezca de hecho de una alimentación adecuada, el Estado debe crear de forma proactiva un entorno favorable para que las personas logren la autosuficiencia alimentaria o, cuando ello no sea posible, debe garantizar que se proporcionen alimentos a través de propuestas legislativas que impulsen esquemas solidarios que así lo permitan, no como un mero acto de benevolencia, sino como parte de su obligación de promover de manera responsable la seguridad alimentaria en favor de los titulares de este derecho.

Independientemente de los programas ya existentes, creemos que Costa Rica ha alcanzado la madurez para promover nuevas políticas en las que participen los sectores privados, tales como las organizaciones de bien social, ONG´s, Iglesias y empresarios, para construir junto a ellos un marco jurídico solidario que involucrando a todos contribuya también con este esfuerzo que procura compartir de modo justo para que nadie carezca del alimento adecuado para vivir.

Después de todo ¿Cuántas veces por semana las grandes cadenas de supermercados que operan en el país desechan en contenedores los alimentos que están a punto de caducar, que se han roto o las frutas y verduras comestibles que no cumplieron con los cánones estéticos que manejan esas firmas?

¿Cuántos de los 280.000 hogares que hoy viven en la miseria en nuestro país podrían saciar su hambre si, por ejemplo, aquellos sectores dejaran de derrochar alimentos comestibles y en su lugar aceptan firmar convenios de cooperación solidaria con ONG´s o bancos de alimentos para que estos puedan recoger sus

productos recién para distribuirlos a través de organizaciones sociales sin fines de lucro dedicadas a ayudar a las personas que diariamente no tienen qué comer?

Si bien una iniciativa de este tipo podría generar el rechazo de las cadenas por considerar estas que su negocio es vender, no regalar, y porque montar una estructura de donación podría elevar sus costos y generar eventuales incomodidades a sus empresas, lo cierto del caso es que nada les impide a ellas reencauzar sus políticas de responsabilidad social empresarial, hacia nuevas formas de solidaridad social que hagan viable la articulación de un derecho como el que aquí se propone.

Visto de este modo, el hambre se convertiría no en un problema de disponibilidad sino de acceso y de voluntad política. Si Costa Rica lograra -a través de la reforma que proponemos- sentar las bases para habilitar nuevos esquemas de solidaridad social-alimentaria, todos sus habitantes podrían contar con los medios suficientes para garantizar una sana alimentación, tanto con la ayuda del Estado, como también del sector privado.

Otros países ya lo han hecho: La Asamblea francesa, por ejemplo, se propuso acabar con parte del despilfarro de alimentos que diario se produce en aquél sector, y para lograrlo aprobó recientemente su “Ley de Transición Energética” que entre otras cosas, prohíbe a los supermercados tirar a la basura los alimentos que no quieren.

El proyecto francés, -que entrará a regir a partir del 1 de julio de 2016-, obliga a los supermercados de más de 400 metros cuadrados a donar esos alimentos a ONG’s para el consumo humano, para alimentar animales o para hacer abono agrícola. Si no lo hacen, se prevé una multa que puede ir desde los 75.000 euros a dos años de prisión.

Si el hambre y la miseria humana no se justifican, menos puede justificarse la oposición a una reforma constitucional como la que aquí se propone, que a diferencias de otras que existen en la corriente legislativa y que impulsan esquemas materialmente inviables, esta lo que pretende es construir un principio mediante el cual se pueda impedir a tirar los excedentes de alimentos a la basura y en su lugar permitir que organizaciones de bien social puedan disponer de ellos para bien de aquellas familias que amanecen y se acuestan cada día con hambre.

Aunque en nuestro país no existen datos que nos permitan determinar cuánto alimento se desperdicia anualmente, estudios de la FAO y de la Comisión Europea han calculado por ejemplo, que en países como España cada año más de 385 millones de kilos de comida terminan en sus basureros, en lugar de ir a parar a los estómagos de quienes más los necesita. Lo irónico del caso es que con esa cantidad se podría alimentar durante un año el equivalente de la población de Málaga, una de sus provincias con más de 567.000 personas, pues se estima que en ese país cada persona consume 654 kilos al año.

Con sobrada razón ha dicho el Papa Francisco, que:

"Los alimentos que se tiran a la basura son alimentos que se roban de la mesa del pobre, del que tiene hambre."

Aunque el párrafo final del artículo 45 constitucional faculta imponer a la propiedad limitaciones de interés social y, por esa vía eventualmente podría encontrar asidero la adopción en el país de una legislación similar al ejemplo dado, conviene consagrar de manera expresa el derecho constitucional a la alimentación, para justificar aún más por esa vía las razones de una intervención estatal que podría coadyuvar a evitar la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Este tema no es del todo nuevo, pues desde el 18 de noviembre de 2014 se celebró en el país el I Taller de Disminución de sobre Perdidas y Desperdicio Alimentario (PDA), como resultado de la consulta regional a expertos en PDA. Aquel taller, organizado por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) y la Representación de la FAO logró reunir en nuestro país a trece instituciones públicas y autónomas que conformaron la Red Costarricense para la Disminución de Pérdidas y Desperdicios Alimenticios, que volvió a reunirse en febrero de 2015 con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que impulsa desde entonces un plan de acción dirigido a sensibilizar a la población con miras a establecer futuras alianzas público-privadas que permitan combatir las PDA.

Llegó el momento de impulsar este tipo de iniciativas, y la mejor forma de hacerlo es abriendo un espacio al derecho a la alimentación en nuestra Carta Magna. Aunque a la fecha nuestro país nunca requirió de una reforma de este tipo para salvaguardarlo a través de sus instituciones, y tampoco ha sido obstáculo para que personas, iglesias y las ONG´s sigan trabajando de manera desinteresada por dotar de alimentación a quienes más lo necesitan, el proceso de desregulación y reducción del quehacer del Estado obliga a este tomar acciones para garantizar mejor el derecho a la alimentación para los más desposeídos.

Estamos seguros que con su vigencia podremos resolver parte de los problemas de desigualdad que se han venido profundizando por causa del modelo económico imperante en Costa Rica, cuyos frutos, en materia de crecimiento han quedado concentrados en algunos sectores, enriqueciendo a unos y empobreciendo a otros. Estos problemas de desregulación y apertura deben necesariamente ser acompañados de medidas distributivas o compensatorias, que ayuden a aliviar los efectos colaterales que este modelo ha tenido en los sectores más vulnerables y desprotegidos de la población.

Por todo lo expuesto, y fundamentados en los principios socialcristianos del bien común, el destino universal de los bienes, a subsidiariedad y solidaridad, proponemos a la consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de reforma constitucional al artículo 21.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
PARA CONSAGRAR EL DERECHO A LA SALUD Y EL
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 21 de la Constitución Política para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21.- La vida humana es inviolable

Toda persona tiene derecho a la salud y a la alimentación. Corresponderá al Estado a través de la ley, tutelar estos derechos y los que de ellos se desprendan, en especial a favor de los sectores en situación de vulnerabilidad. Para tales efectos podrá arbitrar, en lo posible, los medios públicos y privados para garantizarlos.”

Rige a partir de su publicación

Se designa para la segunda lectura el 24 de junio del 2019.

EXPEDIENTE N.º 20.852, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Procederé a dar lectura a la proposición de reforma constitucional.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.° 20.852

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El párrafo primero del artículo 50 de la Constitución Política señala: “Es deber del Estado costarricense procurara el mayor bienestar a todos los habitantes organizando y estimulando reparto de la riqueza”.

Entre una serie de variables, el mayor bienestar al que hace referencia dicho artículo constitucional, comprende el acceso a la educación superior estatal, toda vez que es uno de los factores determinantes en el desarrollo social y económico de todas las regiones del país.

Lo anterior queda en entredicho, con la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) del 2017 , en este documento se anotan los niveles de pobreza subyacentes en regiones del país. Inicia el estudio con la Meseta Central, esta registra un 15,7%, de pobreza; en las regiones periféricas de la Gran Área Metropolitana (GAM) casi llega al 30%; en la Región del Pacífico Central, el nivel de pobreza alcanzó el 29,9%, siendo la región más pobre del país; continúa la Región Brunca con 29,7%; luego la Región Huetar Norte con 27,5%, posteriormente la Región Huetar Caribe con un 26,7% y por último, la Región Chorotega 22,4% de pobreza.

Se debe destacar, la región del Pacífico Central, por ser el único punto geográfico en todo el país, que experimentó un aumento de la desigualdad durante el periodo 2016-2017, y se ubicó como la región más desigual del país.[1] Esta desigualdad inferimos, es producto del diseño de políticas públicas en torno al desarrollo, que concentraron la inversión pública en la región Central del país.

El Dr. Jorge Vargas Cullell director del Programa Estado de la Nación en el artículo denominado "**Revolución callada"** expresó lo siguiente: "la mayor parte de las regiones no tienen mucho que ofrecer, ven el dinamismo de lejos, por lo que no participarán en este progreso y, en un servicio de gran interés como la investigación y el desarrollo, estamos rezagados".

Lo anterior demuestra, que las regiones periféricas no participan del desarrollo y del dinamismo de la economía del país, y menos aún en temas relevantes como la inversión en investigación.

Asimismo, con el deber de cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política que indica que: *"toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". El objeto de la presente* reforma constitucional, es que se disminuyan esas desigualdades territoriales posibilitando el acceso a la educación superior estatal, donde se obliga a las universidades estales, a que inviertan no menos del 30% de sus presupuestos en las sedes regionales.

La desigualdad territorial o geográfica de las regiones que integran un Estado, ha sido el centro de discusión en los diferentes escenarios del debate nacional. Tanto así, que en el Informe de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) adoptado el 25 de septiembre de 2015 por los líderes mundiales celebrado por las Naciones Unidas, destacaron dos aspectos medulares en el marco de este documento:

[1] La desigualdad se mide por medio del indicador denominado el Coeficiente de Gini, el cual va de cero a uno. Entre más cerca de 1 que resulte el indicador para un país o región determinado, más desigual es dicho territorio. Mientras que entre más cerca de 0 se encuentre, mayor igualdad en los ingresos tendrá esa población. Para el caso de la Región del Pacífico Central el Coeficiente de Gini se ubicó en el 0,523.

El primero, es el que expresa la necesidad de "*promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos".* Mientras que el otro propone: "*reducir la desigualdad en y entre los países".*

De lo anterior, se deriva un compromiso de los gobiernos, empresarios y ciudadanos por alcanzar dichos Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), de ahí que es indispensable legislar sobre las desigualdades a lo interno de los Estados. Es responsabilidad del Estado, legislar para impulsar una sociedad más justa y solidaria con las regiones periféricas de la Gran Área Metropolitana (GAM).
Valga señalar, que las desigualdades no solo se dan en materia de género, edad, o raza, sino que existen otras formas que lesionan la dignidad del ser humano.

En Costa Rica, desde hace décadas se acrecienta una desigualdad territorial entre la Gran Área Metropolitana (GAM) y las regiones periféricas del país, y entre otros factores se subraya la concentración de los presupuestos de las universidades estatales, ubicadas en la región Central del país.

La desigualdad a lo interno de Costa Rica, puede constituirse en alguna especie de discriminación debido a que las regiones periféricas del país no reciben proporcionalmente el beneficio de lo que aportan al financiamiento de las universidades estatales mediante el pago de sus impuestos respectivos, el cual tampoco guarda relación con el porcentaje de población que residen en estas regiones.

En este sentido, se debe señalar que la Gran Área Metropolitana (GAM) concentra cerca del 60% de la población costarricense. Sin embargo es paradójico que el 92% de sus presupuestos, se queda en las sedes ubicadas en la región Central del país.

Para ejemplificar este nivel de concentración, se puede resumir de la siguiente forma: En los años 2013, 2014, 2015 y 2017, la Universidad de Costa Rica (UCR) concentró cerca del 90% en su sede Central; la Universidad Nacional (UNA) en los años 2013, 2014, 2015 y 2016 concentró el 92% en su sede Central; en el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los años 2012, 2014, 2015 y 2016 concentró el 85% en su sede Central.

En el caso de la Universidad de Costa Rica, la distribución del restante 10% del presupuesto a nivel de sedes regionales para el año 2017[2] se hizo de la siguiente manera:

Sede Regional Occidente	3,16 %

[2] Oficio de la Universidad de Costa Rica: OAF – 3369 – 2017

Sede Regional Guanacaste	1,86 %
Sede Regional Atlántico	1,91 %
Sede Regional Caribe	1,35 %
Sede Regional Pacífico	1,14 %
Sede Rodrigo Facio	90,59 %

Para el año 2016, la Universidad Nacional distribuyó su presupuesto de la siguiente forma[3]:

Sede Región Chorotega	2,9 %
Sede Región Brunca y Campus Coto	3,2 %
Sarapiquí-Huetar Norte Caribe Sarapiquí	0,9 %
Sede Interuniversitaria de Alajuela - Fondos Sist. FEES	0,9 %
Sede Central	92,1%

El Instituto Tecnológico de Costa Rica distribuyó de la siguiente manera su presupuesto para el año 2017:

Campus Central de Cartago	80,85 %
Sede Regional de San Carlos	10,73 %
Centro Académico de San José	2,18 %
Centro Académico de Limón	5,61 %
Centro Académico de Alajuela	0,63%

Como se puede observar de los cuadros o datos anteriores, lo que reciben las sedes regionales crea una brecha social y educativa en perjuicio o en detrimento de quienes deseen ingresar a la educación superior estatal.

La realidad sin duda contrasta con la garantía constitucional establecida en los numerales supraindicados.

[3] Fuente: Sección de Presupuesto UNA - Liquidaciones presupuestarias anuales 2010 - 2016.

Tal es el caso del "**Quinto Informe del Estado de la Educación"** que al referirse al acceso a la educción señala categóricamente lo siguiente: "[…] la cercanía es un factor determinante para el acceso. Entre los de baja incidencia, que están distribuidos por todo el territorio nacional, resaltan los cantones costeros y fronterizos".[4]

Por otro lado, la Academia de Centroamérica mediante el informe denominado: **"¿Qué produce y cuánto cuesta la educación universitaria estatal en Costa Rica? (2017)",** sostiene que es preocupante la situación que experimentan las regiones periféricas del país, en cuanto al acceso de la educación superior.

En esa misma dirección, la Sala Constitucional en la sentencia número 11573-12 dijo: "[…] el derecho a la educación es un derecho fundamental para todo ser humano y el Estado debe de garantizar no solo su ingreso sino que su permanencia también sea factible".

En otro voto[5] la Sala Constitucional agregó: "[…] dentro de los límites infranqueables de la autonomía universitaria destacan, obviamente, los derechos fundamentales y humanos que son de aplicación directa e inmediata y que, desde luego, vinculan a todos los poderes públicos, incluidas, desde luego las universidades […]". Y señala que: "la autonomía universitaria tiene límites infranqueables como la propia Constitución Política y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". Así, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos […]".

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un párrafo final al artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El texto dirá:

4 Programa Estado de la Nación 2015; 197.

5 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Voto N.° 18087.

Las universidades estatales deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de sus presupuestos a las sedes regionales que se ubiquen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

TRANSITORIO ÚNICO- Se otorga un plazo de diez años a las universidades estatales a partir de la publicación de la misma, para cumplir con la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Presidenta a. i. Laura Guido Pérez:

Se ha informado a la mesa que no tenemos cuórum.

Por lo tanto corre el tiempo de reglamento.

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Se reinicia la sesión y designa para la segunda lectura el próximo 24 de junio.

EXPEDIENTE N.º 21.093, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La señora primera secretaria dará lectura a la proposición de reforma constitucional.

Primera secretaria Laura Guido Pérez:

El artículo 98 de la Constitución Política establece que los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos **para intervenir en la política nacional**, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República.

Los partidos políticos son el instrumento fundamental para la participación política, a través de ellos se expresa el pluralismo político y son quienes concurren, por mandato constitucional, a la formación y manifestación de la voluntad popular. Es por esta razón que la asignación de escaños diputadiles, se realiza de acuerdo al principio de representación proporcional, esto es, se le asignan curules en proporción a la cantidad de votos obtenidos por los partidos políticos en cada una de las 7 provincias.

De conformidad con lo anterior el Código Electoral establece que solo los partidos políticos pueden nominar candidatos para los cargos de elección popular. Esa facultad, se materializa en una lista de candidatos, que es cerrada y bloqueada, por cuanto el elector no puede modificar el orden en que los partidos políticos presentan las candidaturas. En otras palabras el elector elige la lista tal cual ha sido presentada, sin poder alterar el orden, ni agregar o eliminar candidatos.

En nuestro sistema democrático el electorado no vota por el candidato persona física, sino por la propuesta país planteada por el partido político. En este sentido, el voto emitido a favor de la lista de candidatos partidista, no es un voto curricular donde se avalen los atestados del candidato, más bien se trata de un voto ideológico, a favor de un partido político y con él, su oferta ideológica y pragmática. El partido político se torna así, en el único instrumento constitucionalmente valido para canalizar la voluntad política del electorado, y constituirse en vehículos de canalización de la voluntad de la ciudadanía, el parlamento y el gobierno.

El sistema de elección de diputados establecido en nuestra Constitución Política, logra un balance adecuado entre los principios de gobernabilidad y representatividad. La preeminencia de uno de estos principios sobre el otro, crea una distorsión en el modelo de representación política del país. Así por ejemplo, en el sistema de elección de diputados, mediante listas abiertas, se consigue una mayor representatividad, pero se compromete la gobernabilidad, pues en el ejercicio del cargo cada diputado seria independiente, desapareciendo la figura de la fracción parlamentaria.

A propósito del sistema de elección de diputados, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto N. 7383-97, estableció lo siguiente:

> "Por ello, aunque nuestra Carta Magna reconoce el derecho de los ciudadanos de formar partidos políticos y establece la garantía de representación para las minorías, eso no significa que por el hecho de que los ciudadanos estén agrupados en forma debida como partido político, tengan el derecho de optar por la adjudicación de un escaño, sino que para ello necesariamente deben contar con un apoyo popular tal que al menos resulte igual al número de votos correspondiente **al subcociente, que es la cifra que constituye el parámetro establecido a nivel legal para identificar el apoyo minoritario del electorado hacia un partido y traducir ese apoyo en la posibilidad de que ese partido pueda optar a una plaza vacante**"

Entonces, si para ser electo diputado se debe pertenecer a un partido político, una vez electo en el ejercicio del cargo, ese diputado no puede engañar el sistema declarándose diputado independiente.

No obstante, en Costa Rica, no existe una norma que armonice el sistema de elección de diputados, con la conducta que estos deben mantener en el ejercicio del cargo. Ante esta omisión, se ha aceptado pacíficamente que un diputado pueda renuncian a su partido o fracción, sin perder las credenciales. Lo que un candidato no podía hacer en el proceso electoral, lo hace al desempeñar el cargo, esto es proclamarse independiente o declarar su adhesión a una agrupación política que no existía al momento de la elección. A este fenómeno político, la literatura le denomina transfuguismo.

El transfuguismo consiste en ubicarse voluntariamente en una agrupación representativa con una ideológica distinta de la agrupación política, en cuya lista se presentó ante los electores y frente a quienes el transfuguismo subrepticiamente aparece con propuestas e ideologías políticas que no existían al momento de la campaña electoral. En este sentido el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el informe No. AL DEST IIN 242 2016, del 22 de julio del 2016, señalo lo siguiente:

El transfuguista incurre en un menosprecio de su relación como representante, con los electores y en un distanciamiento de los compromisos electorales asumidos con los ciudadanos; provoca inestabilidad política por cambiar la correlación de fuerzas, a menudo originada en favores, prebendas o corrupción, asimismo, perjudica la representación y la gobernabilidad democrática, al dificultar que las instituciones políticas operen como es previsto, y cumplan con sus funciones.

En este orden de ideas, advertimos como problemática en términos de representatividad la conformación de bloques unipersonales, por parte de legisladores que deciden no integrar o dejar de pertenecer al bloque del partido por el que fueron electos. La conformación de un monobloque, que no guarda identificación política alguna con el partido que postuló a su integrante, nos lleva a cuestionar la legitimidad de esa representación unipersonal, en virtud del papel que juegan los partidos en el gobierno representativo republicano. Ello, por cuanto nuestro sistema político-constitucional tiene como receptores de la voluntad electoral a los partidos políticos, y no a los candidatos de manera independiente.

Los daños causados por el transfuguismo, lesiona en primer lugar y con mayor intensidad al electorado o lo que es igual vulnera la voluntad popular, pero también se producen otros daños, que conviene mencionar:

1- El transfuguismo lesiona los principios, idearios y planteamientos políticos que convencieron al elector, a ir a las urnas y dar su voto al partido político que hizo el planteamiento. Desde este punto de vista, el transfuguismo constituye una deslealtad del elegido, con el elector, que perjudica la legitimidad y credibilidad del Congreso y de los Partidos Políticos.

2- El transfuguismo lesiona la organización interna del Parlamento, por cuanto distorsiona el análisis y la mediación de la fragmentación parlamentaria, altera las dinámicas coalicionales, dificulta el control legislativo y la gobernabilidad democrática en su conjunto. En este sentido se han manifestado Jean-Paul Vargas y Dennis P. Petri, Transfuguismo, Desafíos político-institucionales para la gobernabilidad parlamentaria en Centroamérica:

El efecto directo del transfuguismo es la reconfiguración de las relaciones de poder a lo interno del Parlamento, dichos movimientos pueden llegar a favorecer tanto a la fracción de gobierno como fortalecer la efectividad de la oposición parlamentaria.

El transfuguismo legislativo se ha convertido en un elemento desestabilizador del trabajo de los parlamentos centroamericanos. En efecto, el transfuguismo altera la representatividad de los partidos políticos, contribuyendo a crecentar la crisis de la representación y al debilitamiento de la legitimidad del Congreso. No es superfluo subrayar que el transfuguismo afecta la calidad de la democracia en la medida que deslegitima a los partidos políticos, como mediadores por excelencia entre los ciudadanos y las instituciones políticas. La democracia no puede existir sin partidos políticos, en la medida que estos expresan el pluralismo político.

El transfuguismo representa un hecho altamente convulso para las estructuras de los partidos mayoritarios, con lo que la lealtad partidaria deja de ser un valor importante a lo interno del partido. Los escenarios cambiantes provocados por el transfuguismo también dificultan la dinámica interna de la Asamblea, haciendo más difícil la negociación entre las fracciones, más numerosas, o bien, diputados individuales, y la consecución de acuerdos.

El transfuguismo refleja los conflictos a lo interno del Congreso que, en muchas ocasiones, se tornan en personales e imposibilitan los acuerdos y tiñen al Parlamento de un ambiente bastante conflictivo, donde imperan las confrontaciones que retrasan sus funciones importantes.

Los efectos nefastos del transfuguismo llaman a una regulación del fenómeno para reducir sus impactos perversos sobre los procesos legislativos.

3- El último afectado con el transfuguismo, es el partido político, pues pone de manifiesto una débil disciplina y flaca cohesión partidaria. La lealtad y el compromiso con el proyecto político partidario, deja de ser un valor, durante el ejercicio del cargo y más bien se convierte en un obstáculo para las aspiraciones políticas del transfuguismo.

El vacío normativo en torno al transfuguismo, facilita en la práctica una amplia y peligrosa discrecionalidad al enfrentar situaciones de esta índole. Puede decirse que hay cierta permisividad informal hacia esta conducta, que es contraria al sistema constitucional de elección de diputados.

La condición de representante nacional del diputado, es utilizado por el transfuguismo para justificar su salida del grupo político que lo nominó. Se argumenta que el legislador representa no solo al partido político que lo postuló, sino, más bien, a los electores que lo eligieron. Sin embargo, este alegato evidencia una confusión entre el carácter representativo del diputado y la afiliación utilizada para su elección. El primero es un asunto político, que hace referencia a la pregunta de a quién se atribuyen los actos del representante, por lo que se establece un axioma político que imputa las acciones del diputado a la Nación y el segundo es también un problema político pero referido al modelo de elección de los diputados,

que no puede desconocerse durante el desempeño del cargo, por cuanto ello constituye una alteración de la voluntad electoral.

Por todo lo anterior, y en aras de mantener el modelo de representación política adoptado por el constituyente, conviene que quien renuncia al proyecto ideológico y pragmático por el que fue elegido, pierda sus credenciales y le dé paso a los candidatos que en orden descendente integraban la lista del partido político, sometida al escrutinio del electorado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 106
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 106 de la Constitución Política. El texto dirá:

Artículo 106-

[….]

Las diputadas y los diputados que, durante el ejercicio de su cargo, se separen o renuncien al partido político por el que fueron electos, perderán sus credenciales y la respectiva vacante será suplida conforme a las disposiciones vigentes en materia electoral.

TRANSITORIO UNICO-

La presente reforma tendrá vigencia a partir del periodo constitucional posterior al de su aprobación.

Presidente Carlos Ricardo Benavides Jiménez:

Se designa para la segunda lectura, el próximo 24 de junio del 2019.

Quiero leerles el siguiente aviso: De conformidad con el artículo 114 del Reglamento, esta Presidencia le asignó comisión a cincuenta y seis proyectos de ley, los cuales se harán constar en el acta de la sesión de hoy. (Ver anexo 1)

Restan siete minutos para las doce, falta la lectura de uno de los expedientes, pero es un tanto extenso, de manera que yo preferiría no dejar truncada esa lectura y hacerla integral cuando corresponda, que sería en la sesión de esta tarde.

De manera que siendo que estoy autorizado para levantar la sesión por parte de ustedes, y siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

ANEXO

Anexo 1:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTOS NUEVOS

Oficio SD 002-19-20 del 12 de junio de 2019

El Departamento Secretaría del Directorio se permite informar que ha recibido los siguientes proyectos de ley, los cuales el señor Presidente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 114 del R.A.L., debe asignarles Comisión para su estudio, a saber:

1) DE LA DIPUTADA VEGA RODRÍGUEZ, PAOLA VIVIANA Y OTROS. "ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.154 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

2) DEL DIPUTADO ABARCA MORA, PABLO HERIBERTO Y OTROS. "REFORMA A LA LEY N° 9047, LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012, Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.155 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO.

3) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "LEY DE TRANSPARENCIA FISCAL, REFORMA DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY 4755, CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEL 3 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.161 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS HACENDARIOS.

4) DEL DIPUTADO RODRÍGUEZ STELLER, ERICK. "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 113 Y 183, Y DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 120 Y 143 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970, Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.164 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

5) DEL DIPUTADO ULATE VALENCIANO, DANIEL ISAAC. "MODIFICACIÓN A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970". EXPEDIENTE Nº 21.168 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

6) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "CONCESIÓN ESPECIAL A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y UNIVERSALIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA MEDIANTE LA RADIO, LA TELEVISIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS", EXPEDIENTE N° 21.176 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

7) DE LA DIPUTADA SOLÍS QUIRÓS, MARÍA INÉS. "HOMOLOGACIÓN DE LA FECHA DE PAGO DEL AGUINALDO ALIMENTARIO CON EL PAGO DEL AGUINALDO A LOS TRABAJADORES, MEDIANTE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS, N° 7654, DEL 23 DE ENERO DE 1997". EXPEDIENTE Nº 21.179 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES.

8) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA NORMA DE SUBCAPITALIZACIÓN. REFORMA DEL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.184 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS HACENDARIOS.

9) DEL DIPUTADO MORALES MORA, VÍCTOR MANUEL. "FORTALECIMIENTO AL SISTEMA INSPECTIVO DE TRABAJO". EXPEDIENTE Nº 21.185 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

10) DEL DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ –ESTRADA. "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE RADIO, N° 1758 DE 19 DE JUNIO DE 1954. LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO EN LA RADIODIFUSIÓN ABIERTA A EVENTOS Y CONTENIDOS DE INTERÉS GENERAL". EXPEDIENTE N° 21.186 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

11) DE LOS DIPUTADOS VILLALTA FLÓREZ –ESTRADA Y DIAZ MEJÍA SHIRLEY. "ADICIÓN DE INCISO D) AL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE SOCIAL DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA". EXPEDIENTE N° 21.189 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES.

12) DE LA DIPUTADA CORRALES CHACÓN, MARÍA JOSÉ. "LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO EN EL DEPORTE". EXPEDIENTE Nº 21.192 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

13) DE LA DIPUTADA MONTIEL HÉCTOR, AIDA MARÍA. "AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE GUANACASTE". EXPEDIENTE Nº 21.196 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.

14) DE LA DIPUTADA VEGA RODRÍGUEZ, PAOLA VIVIANA Y OTROS. "LEY DE DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA CALLE 9 ENTRE AVENIDAS 18 Y 20 DEL DISTRITO 1° DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ". EXPEDIENTE Nº 21.197 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

15) DEL DIPUTADO HOEPELMAN PAEZ, HARLLAN. "REFORMA AL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY 5476, PARA TUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA PERSONA MENOR DE EDAD BENEFICIARIA DE UNA PENSIÓN ALIMENTARIA". EXPEDIENTE Nº 21.206 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

16) DEL DIPUTADO VIALES VILLEGAS GUSTAVO, "LEY DE CERO TOLERANCIA A LA EVASIÓN FISCAL EXPEDIENTE Nº 21.210 asignado a COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS.

17) DE LA DIPUTADA VEGA RODRÍGUEZ, PAOLA VIVIANA Y OTROS. "PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA". EXPEDIENTE Nº 21.212 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE.

18) DEL DIPUTADO ABARCA MORA, PABLO HERIBERTO Y OTROS. "REFORMA A LA LEY N° 8488 " LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO", DE 11 DE ENERO DE 2006, Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.217 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

19) DEL DIPUTADO ABARCA MORA, PABLO HERIBERTO. "LEY DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS". EXPEDIENTE Nº 21.220 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

20) DE LA DIPUTADA NIÑO GUTIÉRREZ, ANA KARINE. "ESTATUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA". EXPEDIENTE Nº 21.235 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR.

21) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 144 BIS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS. LEY PARA SANCIONAR LA EXPOSICIÓN DOLOSA DE PERSONAS TRABAJADORAS A SITUACIONES DE PELIGRO". EXPEDIENTE Nº 21.236 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

22) DE LA DIPUTADA VEGA RODRÍGUEZ, PAOLA VIVIANA. "LEY CONTRA LA PROMOCIÓN DE LA VIOLENCIA BÉLICA MEDIANTE LA APOLOGÍA DEL MILITARISMO Y LA GUERRA". EXPEDIENTE Nº 21.238 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

23) DE LA DIPUTADA MONTIEL HÉCTOR, AIDA MARÍA. "AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA INVESTIGAR, EXPLORAR, EXPLOTAR Y APROVECHAR LOS RECURSOS GEOTÉRMICOS UBICADOS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE". EXPEDIENTE Nº 21.244 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

24) DEL DIPUTADO ABARCA MORA, PABLO,"LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS POR MEDIO DE LA LEY N° 7575, " LEY FORESTAL", DE 13 DE FEBRERO DE 1996, Y SUS REFORMAS"EXPEDIENTE N° 21.256 asignado a COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ECONOMICOS.

25) DEL DIPUTADO JIMÉNEZ ZÚÑIGA, WAGNER ALBERTO. "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS PARA QUE DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL PROGRESO DE AGUA BUENA, COTO BRUS". EXPEDIENTE Nº 21.269 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA REGIÓN BRUNCA, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENETES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA REGIÓN. EXPEDIENTE N.° 20938.

26) DEL DIPUTADO PEÑA FLORES, RODOLFO RODRIGO. "LEY DE CREACIÓN DE UNA TASA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA JUSTICIA COBRATORIA". EXPEDIENTE Nº 21.275 asignado a COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS.

27) DEL DIPUTADO ABARCA MORA, PABLO HERIBERTO. "LEY PARA RESTRINGIR LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ACIVIDADES Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS". EXPEDIENTE Nº 21.281 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO.

28) DEL DIPUTADO ABARCA MORA PABLO,"DESAFECTACIÓN Y NUEVA AFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA AVENIDA 12, ENTRE CALLES 30 Y 32, DEL DISTRITO GUADALUPE, CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO"EXPEDIENTE N° 21.282 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.

29) DE LA DIPUTADA NIÑO GUTIÉRREZ, ANA KARINE Y DEL DIPUTADO ULATE VALENCIANO, DANIEL ISAAC. "MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 Y 20 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LEY 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.285 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.

30) DE LA DIPUTADA MONGE GRANADOS, MARIA VITA. "REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973". EXPEDIENTE N° 21.296 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS.

31) DE LA DIPUTADA MONTERO GÓMEZ, CATALINA. "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N 7654, LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS.". EXPEDIENTE Nº 21.301 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR.

Margarita Matorrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

32) DEL DIPUTADO ULATE VALENCIANO, DANIEL ISAAC. "LEY DE REPOSITORIO ÚNICO NACIONAL PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE RASTREO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS". EXPEDIENTE Nº 21.321 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO.

33) DE LA DIPUTADA VEGA RODRÍGUEZ PAOLA "LEY PARA RESGUARDAR LA INTEGRIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES, EXPEDIENTE N° 21.329 asignado a COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES.

34) DEL DIPUTADO CHACÓN MONGE, LUIS FERNANDO Y OTROS. "REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6, 7, 21, 23, 137,143, 145, Y 166 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N.° 7764 DEL DOS ABRIL DE 1998". EXPEDIENTE Nº 21.340 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

35) DEL DIPUTADO FONSECA FONSECA, JORGE LUIS Y OTROS. "ADICION DE UN ARTICULO 7 BIS DEL CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS ABOGADOS DE LA LEYORGANICA DE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA". EXPEDIENTE Nº 21.341 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

36) DE LA DIPUTADA SOLÍS QUIRÓS, MARÍA INÉS. "LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE LOBBY Y DE GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". EXPEDIENTE Nº 21.346 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

37) DE LA DIPUTADA SOLÍS QUIRÓS, MARÍA INÉS. "LEY REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y PASAPORTES OFICIALES". EXPEDIENTE Nº 21.347 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR.

38) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA PARA QUE SEGREGUE EN LOTES UN INMUEBLE DE DOMINIO PRIVADO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, EN RESIDENCIAL LOS LIRIOS DE ROSARIO DE NICOYA". EXPEDIENTE Nº 21.348 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.

39) DEL DIPUTADO PEÑA FLORES, RODOLFO RODRIGO. "LEY DE PROMOCION DEL SECTOR MARÍTIMO RECREATIVO COMO MOTOR DE LA ACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA AZUL EN LAS ZONAS COSTERAS COSTARRICENSE". EXPEDIENTE Nº 21.359 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO.

40) DE LA DIPUTADA CORRALES CHACÓN, MARÍA JOSÉ. "REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N° 3284 DEL 30 DE ABRIL DE 1964 LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL". EXPEDIENTE Nº 21.364 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA ASUNTOS HACENDARIOS.

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

41) DEL DIPUTADO RAMOS GONZÁLEZ, WELMER Y OTROS. "LEY PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS". EXPEDIENTE Nº 21.368 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS.

42) DEL DIPUTADO RAMOS GONZÁLEZ, WELMER Y OTROS. "REFORMA A LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, LEY N° 7472". EXPEDIENTE Nº 21.369 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONOMICOS.

43) DE LA DIPUTADA AZOFEIFA TREJOS, MARULIN Y OTROS. "LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ESTILISMO Y AFINES DE COSTA RICA". EXPEDIENTE Nº 21.370 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

44) DE LA DIPUTADA ALVARADO ARIAS, MILEIDY. "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CAMBIE LA NATURALEZA DEL BIEN INMUEBLE". EXPEDIENTE Nº 21.371 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.

45) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 104 BIS Y DE UN INCISO 4) AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY REGULADORA DEL CONTRATO DE SEGUROS, N.º 8956, DE 17 DE JUNIO DE 2011 Y REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY REGULADORA DEL MERCADO DE SEGUROS, N.º 8653, DE 22 DE JULIO DE 2008, PARA GARANTIZAR E CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD EN EL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". EXPEDIENTE Nº 21.374 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

46) DE LA DIPUTADA VEGA RODRÍGUEZ, PAOLA VIVIANA. "LEY SOBRE MUERTE DIGNA Y EUTANASIA". EXPEDIENTE Nº 21.383 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS.

47) DEL DIPUTADO PRENDAS RODRÍGUEZ, JONATHAN Y OTROS. "LEY PARA LA DEFINICIÓN DE LA CANASTA BÁSICA POR EL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS". EXPEDIENTE Nº 21.400 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

48) DEL DIPUTADO VIALES VILLEGAS, GUSTAVO ALONSO. "AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA SEDE REGIONAL DE GOLFITO".

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

49)EXPEDIENTE Nº 21.411 asignado a COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA. EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20933.

50) DE LA DIPUTADA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, XIOMARA PRISCILLA. "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY 63; 118 Y 119 DEL CÓDIGO PENAL, LEY 4573, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1970 Y SUS REFORMAS". EXPEDIENTE Nº 21.418 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

51) DEL DIPUTADO CHACÓN MONGE, LUIS FERNANDO Y OTROS. "LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO, FOMENTO Y GESTIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS". EXPEDIENTE Nº 21.420 asignado a COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE ANALIZAR, ESTUDIAR, PROPONER Y DICTAMINAR LAS REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS. EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20993.

52) DEL DIPUTADO VILLALTA FLOREZ ESTRADA, JOSÉ MARÍA. "ADICIÓN DE UNA SECCIÓN IV Y LOS ARTÍCULOS 131, 132 Y 133 AL TÍTULO I DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, LEY Nº 4573 DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y SUS REFORMAS, PROHIBICIÓN DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA HUMANA". EXPEDIENTE Nº 21.421 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

53) DE LA DIPUTADA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, XIOMARA PRISCILLA Y OTROS. "LEY PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE SALUD EN CUIDADOS PALIATIVOS". EXPEDIENTE Nº 21.425 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES.

54) DEL DIPUTADO MASÍS CASTRO, ERWEN YANAN Y OTROS. "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY CONTROL DE GANADO BOVINO PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECPETACIÓN, LEY N° 8799, DEL 17 DE ABRIL DE 2010". EXPEDIENTE Nº 21.428 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

55) DE LA DIPUTADA SEGREDA SAGOT, FLORIA MARÍA. "ADICION AL ARTÍCULO 4 Y 5 BIS DE LA LEY 7600 DE LOS 18 DIAS MES DE ABRIL 1996. LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELACION CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LENGUA DE SEÑAS". EXPEDIENTE Nº 21.432 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR.

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20

56) DE LA DIPUTADA CORRALES CHACÓN, MARÍA JOSE ,"REFÓRMA INTEGRAL A LA LEY N.° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 29 DE MAYO DE 1996". EXPEDIENTE Nº 21.443 asignado a COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR.

Atentamente,

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO COSTA RICA

MARGARITA MATARRITA ROJAS
JEFE DE ARÉA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES

EDEL REALES NOBOA
DIRECTOR a.i.

Margarita Matarrita Rojas
Jefe de Área de Unidad de Gestión de Expedientes SD 02-19-20